



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00293-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos, especificando el concepto de cada uno de dichos montos.
- 2) Adicionalmente, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones.
- 3) Toda vez que se solicitó condenar a la parte demandada al pago de sumas de dinero, deberá realizar el Juramento estimatorio de los mismos, en los precisos términos del Art. 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos e indicando la forma en que se calculó cada uno de ellos.
- 4) De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico – o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 5) En aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá adecuar el poder toda vez que no se acreditó que el mismo se haya enviado desde el correo electrónico de notificaciones del demandante; o, en su defecto, deberá allegar el poder con los requisitos del artículo 74 CGP, teniendo en cuenta que en el mismo no obra la constancia de la presentación personal.
- 6) Teniendo en cuenta que en el acápite de competencia hace referencia a un contrato existente entre las partes, deberá ampliar los hechos

indicando todos los elementos de dicho contrato, entre ellas, la forma en que se celebró y ejecutó, las condiciones particulares del convenio, las obligaciones que surgieron para las partes y, en caso de que se predique incumplimiento, en qué consistió el mismo.

- 7) Toda vez que manifiesta que la competencia es de los Jueces Civiles Municipales de Itagüí por cuanto el lugar de cumplimiento de las obligaciones del negocio jurídico celebrado entre las partes es el municipio de Itagüí, deberá allegar prueba de dicho negocio jurídico, en el que conste que efectivamente Itagüí es el lugar de cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda no se hace alusión a dicho lugar de cumplimiento de las obligaciones.
- 8) Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 064**  
fijado hoy **22 DE ABRIL DE 2021**

LL